

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 DE ABRIL /2024

La demandada LUISA FERNANDA MUÑOZ PATIÑO fue notificada personalmente de la orden de pago librada en su contra el día 19 de marzo /2024.

(semana Santa (25 al 31 de marzo/2024).

Términos para pagar y excepcionar: 20, 21 y 22 de marzo y 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09 de abril 2024. Venció el término legal la demandada guardo silencio.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA.

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 170014003003-2024-00182-00

El señor JOSE IGNACIO GUTIERREZ JARAMILLO, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad de Manizales, quien actúa mediante apoderada judicial, demanda coercitivamente a la señora LUISA FERNANDA MUÑOZ PATIÑO, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una letra de cambio, aportada como base de recaudo ejecutivo, sumas contenidas en el auto emitido el día 6 de marzo /2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada LUISA FERNANDA MUÑOZ PATIÑO, fue notificada personalmente de la orden de pago librada en su contra, según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardó silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como la demandada LUISA FERNANDA MUÑOZ PATIÑO, guardo silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 6 de marzo /2024 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$82.600.00 , así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 6 de marzo /2023 dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por el señor JOSE IGNACIO GUTIERREZ JARAMILLO, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad de Manizales, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de la señora LUISA FERNANDA MUÑOZ PATIÑO.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho. Como agencias en derecho se fija la suma de \$82.600.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 063 del 24/04/2024 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretaria

Firmado Por:
Sandra Milena Gutierrez Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8701ab2ac2ded8100335bf897c3006c74d4923cb6b80d6c9e1fa50b256da6132**

Documento generado en 23/04/2024 04:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>